DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

Objeto: *"SUMINISTRAR E INSTALAR SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO CAD UBICADO EN BOGOTÁ"*

El presente documento, se expide con base en la desconcentración efectuada a esta Subdirección de Asuntos Contractuales en el subnumeral vi. del literal b) del numeral 2.3.1.9 del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual fue adoptado mediante Resolución No. SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, modificada mediante Resolución No. SDH-000489 del 9 de agosto de 2021 y Resolución No. SDH-000204 del 23 de julio de 2024 y el Memorando No. 2025IE022608O61, expedido por el área técnica cuyo asunto es: *"Documento de Respuestas a las Observaciones a Documento de respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones preliminar de la licitación pública SDH-LP-0003-2025"*

OBSERVACIÓN REALIZADA POR GREEN ENERGY SERVICES & EQUIPMENT S.A.S, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 2:50 P.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 1:

"Con el fin de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y eficiencia, permitiendo que los consorcios y uniones temporales fortalezcan sus capacidades técnicas, financieras y organizacionales. Es fundamental modificar el requisito de experiencia habilitante para que, en propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la experiencia pueda ser acreditada por uno solo de los integrantes, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego.

Es pertinente que la entidad tenga en cuenta que estas figuras jurídicas existen para que personas naturales o empresas unan sus capacidades y se complementen mutuamente. Permitir que un integrante aporte la experiencia y otros aporten capacidad financiera, organizacional o técnica según sus fortalezas, favorece una mayor participación y no desnaturaliza el objeto de estos mecanismos de asociación.

Aunado a lo anterior, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que la experiencia puede ser acreditada por uno o varios integrantes de un consorcio o unión temporal, de acuerdo con la distribución de riesgos y responsabilidades pactada entre las partes y aceptada por la entidad contratante.

Ahora bien, permitir que la experiencia sea aportada por un solo integrante fomenta la incorporación de empresas pequeñas o nuevas, quienes pueden asociarse con empresas de mayor trayectoria para participar en procesos de contratación pública. La responsabilidad solidaria garantiza que no exista riesgo adicional para la entidad contratante, pues todos los integrantes responden por la ejecución integral del contrato.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

Maxime cuando la responsabilidad compartida entre los integrantes del consorcio o unión temporal asegura el cumplimiento pleno del contrato, independientemente de quién haya acreditado la experiencia específica.

En consecuencia, respetuosamente se solicita acoger esta observación con el propósito de garantizar una amplia participación y el cumplimiento de los objetivos de la contratación estatal."

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, la entidad luego de realizar el análisis correspondiente, considera que no es procedente acoger la modificación sugerida, toda vez que el proceso contractual en curso requiere que todas las empresas que conformen el proponente plural acrediten experiencia específica en el objeto a contratar.

Esta exigencia responde a la necesidad de garantizar que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal aporte de manera efectiva sus capacidades técnicas, financieras y organizacionales, minimizando riesgos que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato. **La entidad considera que, en este caso particular, la experiencia conjunta es un factor determinante para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.**

Si bien es cierto que la normatividad vigente —incluyendo la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015— permite que la experiencia sea acreditada por uno o varios integrantes del consorcio o unión temporal, también faculta a las entidades contratantes para establecer requisitos adicionales que respondan a la naturaleza, complejidad y riesgos del objeto contractual. En este sentido, la exigencia de experiencia por parte de todos los integrantes busca fortalecer la capacidad operativa del proponente plural y garantizar una ejecución eficiente y segura.

La responsabilidad solidaria entre los miembros del consorcio o unión temporal sigue siendo un principio aplicable; sin embargo, en este proceso específico, se ha determinado que la experiencia individual de cada integrante es indispensable para cumplir con los estándares técnicos requeridos.

Ahora bien, se debe precisar que, en virtud del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, máximo ente rector de la contratación en Colombia, las entidades son libres de establecer sus requisitos conforme a sus necesidades siempre y cuando estos sean conducentes, pertinentes y proporcionadas al objeto contractual, sus alcances y especificaciones técnicas, el cual es el presente caso.

En consecuencia, respetuosamente se informa que la entidad mantendrá el requisito de experiencia habilitante para todos los integrantes del proponente plural, en aras de proteger el interés público, asegurar la calidad en la ejecución del contrato y mitigar posibles riesgos contractuales.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

OBSERVACIÓN REALIZADA POR AGAINGENIERIASAS, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 9:42 P.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 2:

"*1. Capacidad financiera – precisión en el periodo de evaluación*

El numeral 2.3 "Documentos de Capacidad Financiera y Organizacional Habilitantes" establece que la verificación se efectuará con base en la información reportada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2023, añadiendo referencias a los parágrafos transitorios de los Decretos 399 de 2021, 579 de 2021 y 1041 de 2022.

Dado que dichas disposiciones ya no se encuentran vigentes, consideramos que mantenerlas en el texto puede inducir a error a los oferentes. Por ello, sugerimos que se suprima tal mención y se precise de manera inequívoca que el único corte aplicable será el correspondiente al 31 de diciembre de 2024, corte del último año que deben estar registrados en el RUP.

Con ello se evita incertidumbre y se garantiza coherencia normativa, conforme al principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA SAC:

Una vez revisada su observación, el Comité Evaluador procedió a revisar nuevamente los documentos del proceso, teniéndose que la precisión al numeral 2.3 del Complemento Pliego de Condiciones, aplica y es procedente.

Por lo anterior, se verá reflejada en el Complemento Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No 3:

"Observación 2. Experiencia específica

Exigencia de UPME y operador de red en todos los contratos:

El pliego exige que todos los contratos acreditados incluyan trámites ante la UPME y el operador de red. Esta exigencia resulta:

1. Restrictiva, al desconocer que existen proyectos solares fotovoltaicos de gran envergadura técnica que, por su naturaleza, no requerían tales trámites.

2. Desproporcionada, pues limita la participación de empresas con amplia trayectoria en el sector, reduciendo injustificadamente la pluralidad de oferentes."

RESPUESTA:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

La entidad **no acepta su solicitud**, aclarando que dentro del objeto y alcance del contrato existen dos actividades principales relacionadas a la experiencia especifica del contrato por lo que es importe aclarar lo siguiente:

1. Para los trámites ante el operador de red es obligatorio cumplimiento debido a que de acuerdo con CREG 174 de 2021 de red para la entregada en operación. Ahora, estos trámites pueden demorar el proceso de ejecución ya sea por una mala planeación, así como entrega tardía o con errores de diseños y documentos ante el operador para aprobación de factibilidad y fase de diseño, o tramites equívocos para la legalización al momento de entrar en operación. Esto puede generar un riesgo al contrato por ampliación del plazo en dichos tramites. Es por ello, que la SDH requiere que las empresas participantes tengan experiencia en estos trámites y hayan ejecutado proyectos de características similares aprobados por operadores de red.

2. Los tramites de la UPME aunque no son obligatorios para la entrada en operación del sistema fotovoltaico, si son un requisito solicitado por la SDH, debido a las necesidades internas y experiencias que ha tenido la entidad con proyectos de similar envergadura; motivo por el cual se han estipulado en el anexo técnico y han sido objeto de consideración en el ofrecimiento económico, debido a que es importante para la entidad obtener dicho certificado para que el proyecto sea facturado sin IVA, por tal razón al ser tramites que pueden demorar la fase de ejecución y facturación, la entidad requiere que las empresas que participen tengan experiencia en los trámites de proyectos similares y así minimizar el riesgo de devolución de la solicitud ante la UPME por un mal procedimiento en la solicitud de los beneficios tributarios.

En cuanto a lo manifestado por el observante, en lo que respecta a que el requisito es desproporcionado, se debe señalar que el mismo se establecido después de realizar un análisis detallado de las necesidad técnicas y procedimentales de la entidad, teniendo en cuenta tramites y experiencias obtenidas de procesos pasados con características procedimentales similares.

Ahora bien, se debe precisar que, en virtud del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, máximo ente rector de la contratación en Colombia, las entidades son libres de establecer sus requisitos conforme a sus necesidades siempre y cuando estos sean conducentes, pertinentes y proporcionadas al objeto contractual, sus alcances y especificaciones técnicas, el cual es el presente caso.

En consecuencia, respetuosamente se informa que la entidad mantendrá el requisito de experiencia habilitante para todos los integrantes del proponente plural, en aras de proteger el interés público, asegurar la calidad en la ejecución del contrato y mitigar posibles riesgos contractuales.

OBSERVACIÓN No 4:

"Solicitamos mantener la exigencia de máximo tres (3) contratos para acreditar experiencia.

1. Establecer que al menos uno (1) de dichos contratos contemple trámites ante la UPME y el operador de red sin que se exija un mínimo 260 kWp

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

2. Aceptar contratos de diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos (SSFV) que no hayan requerido dichos trámites, siempre que cumplan con RETIE y estándares técnicos aplicables.

Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en la Ley 80 de 1993 (arts. 24 y 25) y Ley 1150 de 2007 (art. 5): los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, relacionados directamente con el objeto contractual y no restrictivos.

Además, el Consejo de Estado, Sección Tercera: las condiciones de experiencia deben ser razonables, justificadas técnicamente y no basadas en requisitos arbitrarios que restrinjan la libre concurrencia.

Y por último, el Concepto Colombia Compra Eficiente (2018): la experiencia exigida debe guardar relación con el objeto y riesgo contractual, evitando requisitos innecesarios que restrinjan la competencia.

Esta solicitud, garantiza Mayor pluralidad de oferentes, equilibrio entre exigencia técnica y proporcionalidad normativa, cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva.

Así las cosas, respetuosamente reiteramos a la Entidad revisar y ajustar los puntos observados, en aras de garantizar un proceso competitivo, transparente y ajustado a los principios de la contratación estatal."

RESPUESTA:

La entidad **no acepta su solicitud**, aclarando que dentro del objeto y alcance del contrato existen dos actividades principales relacionadas a la experiencia especifica del contrato por lo que es importe aclarar lo siguiente:

1. Para los trámites ante el operador de red es obligatorio cumplimiento debido a que de acuerdo con CREG 174 de 2021 de red para la entregada en operación. Ahora, estos trámites pueden demorar el proceso de ejecución ya sea por una mala planeación, así como entrega tardía o con errores de diseños y documentos ante el operador para aprobación de factibilidad y fase de diseño, o tramites equívocos para la legalización al momento de entrar en operación. Esto puede generar un riesgo al contrato por ampliación del plazo en dichos tramites. Es por ello, que la SDH requiere que las empresas participantes tengan experiencia en estos trámites y tengan proyectos de características similares aprobados por operadores de red.

2. Los tramites de la UPME aunque no son obligatorios para la entrada en operación del sistema fotovoltaico, si son un requisito solicitado por la SDH, debido a las necesidades internas y experiencias que ha tenido la entidad con proyectos de similar envergadura; motivo por el cual se han estipulado en el anexo técnico y han sido objeto de consideración en el ofrecimiento económico, debido a que es importante para la entidad obtener dicho certificado para que el proyecto sea facturado sin IVA, por tal razón al ser tramites que pueden demorar la fase de

ejecución y facturación, la entidad requiere que las empresas que participen tengan experiencia en los trámites de proyectos similares y así minimizar el riesgo de devolución de la solicitud ante la UPME por un mal procedimiento en la solicitud de los beneficios tributarios.

En cuanto a lo manifestado por el observante, en lo que respecta a que el requisito es desproporcionado, se debe señalar que el mismo se establecido después de realizar un análisis detallado de las necesidad técnicas y procedimentales de la entidad, teniendo en cuenta tramites y experiencias obtenidas de procesos pasados con características procedimentales similares.

Ahora bien, se debe precisar que, en virtud del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, máximo ente rector de la contratación en Colombia, las entidades son libres de establecer sus requisitos conforme a sus necesidades siempre y cuando estos sean conducentes, pertinentes y proporcionadas al objeto contractual, sus alcances y especificaciones técnicas, el cual es el presente caso.

En consecuencia, respetuosamente se informa que la entidad mantendrá el requisito de experiencia habilitante para todos los integrantes del proponente plural, en aras de proteger el interés público, asegurar la calidad en la ejecución del contrato y mitigar posibles riesgos contractuales.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR DESARROLLO E INTEGRACION DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES SAS - DEINTEKO SAS, EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 10:33 A.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 5:

"*OBSERVACIONES FINANCIERAS Solicitamos a la Entidad que el oferente presente la información financiera reportada en el RUP con corte al* ***31 de diciembre de 2024,*** *de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 en armonización con el articulo artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta, que el numeral 2.3 "Documentos de Capacidad Financiera y Organizacional Habilitantes" establece que la verificación se efectuará con base en la información reportada en el* ***RUP con corte al 31 de diciembre de 2023, añadiendo referencias a los parágrafos transitorios de los Decretos 399 de 2021, 579 de 2021 y 1041 de 2022, disposiciones que a la fecha no se encuentran vigentes****."*

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, el Comité Evaluador procedió a revisar nuevamente los documentos del proceso, teniéndose que la precisión al numeral 2.3 del Complemento Pliego de Condiciones, aplica y es procedente.

Por lo anterior, se verá reflejada en el Complemento Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No 6:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

"OBSERVACIONES TECNICAS Solicitamos que no todos los contratos incluyan trámites ante UPME y operador de red, sino que al menos uno (1) de los contratos contemple dichos trámites ***eliminando la exigencia "solución de mínimo 260 kWp"*** *aceptando para las demás certificaciones se acredite experiencia en diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de SSFV conforme a la normativa vigente.*

Si bien la Entidad busca garantizar la idoneidad técnica de los futuros contratistas, es necesario resaltar que los requisitos habilitantes deben estar directamente relacionados con el objeto contractual y guardar una proporción adecuada con los riesgos derivados de su ejecución.

El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que "Los requisitos habilitantes deberán ser proporcionales y estar relacionados con el objeto del contrato. En ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan la participación de oferentes sin justificación técnica suficiente."

Además, el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de transparencia y selección objetiva, en virtud del cual las entidades deben propiciar la pluralidad de oferentes y evitar condiciones restrictivas que impidan la libre concurrencia.

Por otra parte, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la Sentencia del 6 de febrero de 2014, Exp. 29.539, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero: "Los pliegos de condiciones no pueden contener exigencias que se aparten del objeto contractual, ni requisitos que, bajo el pretexto de garantizar idoneidad, restrinjan injustificadamente la participación. La selección objetiva se desnaturaliza cuando las condiciones son diseñadas para beneficiar a un reducido grupo de oferentes."

Y la Sentencia del 22 de agosto de 2019, Exp. 61.449, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano, establece "El principio de proporcionalidad implica que los requisitos de experiencia y capacidad deben corresponder a los riesgos del contrato y no pueden convertirse en barreras de acceso que desconozcan el principio de libre concurrencia."

La Sentencia del 11 de abril de 2013, Exp. 23.354, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, resalta que "La selección objetiva exige que los criterios de habilitación y calificación guarden relación directa con el objeto contractual. La administración no puede imponer cargas adicionales que no se justifican técnicamente, pues ello configuraría una desviación del principio de igualdad."

En consecuencia, cuando un pliego exige que todos los contratos de experiencia incluyan trámites ante la UPME y operador de red, pese a que existen proyectos solares fotovoltaicos válidos que no requieren dichos trámites, se configura una condición restrictiva que puede limitar la participación y dar la apariencia de direccionamiento.

Por tanto, se sugiere que la exigencia se module, de modo que al menos uno de los contratos incluya dichos trámites, y los demás puedan corresponder a proyectos solares debidamente ejecutados bajo RETIE y demás normas técnicas

El mantenimiento de esta condición, en los términos planteados, podría generar la percepción de que

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

el proceso se ajusta a la experiencia de un número reducido de operadores económicos, limitando la competencia efectiva.

En este sentido, respetuosamente sugerimos a la Entidad revisar y ajustar el requisito, de manera que se garantice tanto la idoneidad técnica como la amplia participación de oferentes."

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, el Comité Evaluador procedió a revisar nuevamente los documentos del proceso, teniéndose que la precisión al numeral 2.3 del Complemento Pliego de Condiciones, aplica y es procedente.

Por lo anterior, se verá reflejada en el Complemento Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No 7:

"OBSERVACION PRESENTACION DE LA OFERTA

El numeral 1.8 establece un plazo de solo 10 días hábiles entre la apertura y el cierre del proceso, teniendo en cuenta que el objeto contractual exige estudios de factibilidad, diseños, simulaciones y trámites técnicos complejos, este plazo resulta insuficiente y puede limitar la concurrencia de oferentes, Sugerimos ampliar el término mínimo a 20 días hábiles, conforme a los principios de igualdad y libre competencia (art. 24 Ley 80 de 1993)."

RESPUESTA:

Una vez analizada y revisada su observación, la Secretaría Distrital de Hacienda modificará el cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No 8:

"OBSERVACION ALCANCE DEL OBJETO E INCLUSIÓN DE OBLIGACIONES ACCESORIAS

En el Capítulo I (págs. 4-6), además de las actividades propias de diseño, suministro e instalación de los sistemas solares fotovoltaicos, se incluyen obligaciones como:

- Elaboración de material audiovisual para marketing verde.
- Instalación de puntos de anclaje y líneas de vida permanentes.
- Visitas mensuales de mantenimiento durante dos años.

Si bien algunas actividades pueden tener relación indirecta con el objeto, su exigencia como condición obligatoria puede considerarse excesiva y afectar el equilibrio económico del contrato, por lo que solicitamos que la Entidad delimite estas obligaciones a lo estrictamente necesario para garantizar la correcta operación del sistema, ajustándolas a estándares de proporcionalidad y práctica de mercado.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

Resaltamos que las observaciones presentadas buscan aportar a la claridad, proporcionalidad y libre concurrencia en el proceso de selección, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, con requisitos razonables, justificadas técnicamente y no basadas en requisitos arbitrarios que restrinjan la libre concurrencia y puedan configurar un direccionamiento.

Agradecemos la atención a las sugerencias aquí planteadas y quedamos atentos a su valoración en la etapa correspondiente.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la solicitud. Para la entidad es importante garantizar la idoneidad técnica de las empresas que participarán en el proceso por tal razón aclara lo siguiente:

1. Para los trámites ante el operador de red es obligatorio cumplimiento debido a que de acuerdo con la CREG 174 de 2021 de red para la entregada en operación. Ahora, estos trámites terminan demorando el proceso de ejecución ya sea por una mala planeación, así como entrega de diseños y documentos ante el operador para aprobación de factibilidad y fase de diseño, o tramites equívocos para la legalización al momento de entrar en operación, generando un riego al contrato por ampliación del plazo en dichos tramites. Es por esto, que la SDH requiere que las empresas que participen tengan experiencia en estos trámites y tengan proyectos de características similares aprobados por operadores de red.

2. Los tramites de la UPME aunque no son obligatorios para la entrada en operación del sistema fotovoltaico, si son un requisito solicitado por la SDH, debido a las necesidades internas y experiencias que ha tenido la entidad con proyectos de similar envergadura; motivo por el cual se han estipulado en el anexo técnico y han sido objeto de consideración en el ofrecimiento económico, debido a que es importante para la entidad obtener dicho certificado para que el proyecto sea facturado sin IVA, por tal razón al ser tramites que pueden demorar la fase de ejecución y facturación, la entidad requiere que las empresas que participen tengan experiencia en los trámites de proyectos similares y así minimizar el riesgo de devolución de la solicitud ante la UPME por un mal procedimiento en la solicitud de los beneficios tributarios.

De acuerdo a lo anterior, la entidad modifica el requisito establecido en el numeral 4 del capítulo 2.4.1 Experiencia del proponente del Complemento Pliego de Condiciones como sigue:

"4. Al menos uno de los contratos certificados por el cliente debe ser el suministro, instalación, legalización, trámites ante la UPME ***para una solución de mayores a 100 kWp****, para acreditar lo anterior, deberá adjuntar el soporte de la UPME y aprobación de la electrificadora donde se pueda constatar el cumplimiento de la capacidad instalada y legalizada. (no se aceptan trámites ante electrificadora y UPME tercerizados el contratista tramitador debe ser el mismo que ejecutó la solución certificada.)"*

Y se modifica el numeral 5 del capítulo 2.4.1 Experiencia del proponente del pliego de condiciones el cual queda estipulado de la siguiente manera:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

"5. Todos los contratos deben estar relacionados con el diseño, suministros, instalación legalización ante operador de red de sistemas fotovoltaicos conectados a red"

OBSERVACIÓN REALIZADA POR SUNNY APP EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 11:28 A.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 9:

"En relación con los criterios de capacidad financiera, específicamente el Nivel de Endeudamiento (≤ 63%), nos permitimos sugerir una revisión de este indicador.

Consideramos que, en el marco de la actividad empresarial, es común que las compañías recurran a diferentes fuentes de financiación para el desarrollo de proyectos, lo cual puede reflejarse en un nivel de endeudamiento ligeramente superior al exigido, sin que ello afecte la solidez financiera ni la capacidad de cumplimiento contractual.

En este sentido, proponemos que el límite sea ajustado a un rango un poco más amplio, por ejemplo ≤ 70%, lo que permitiría una mayor participación de oferentes y fomentaría la pluralidad en el proceso, manteniendo al mismo tiempo los criterios de estabilidad y responsabilidad financiera."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se precisa que la entidad teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, el nivel de criticidad y las actividades que lo componen, se realizó un análisis para la obtención de cada uno de los indicadores, con el fin de determinar el nivel óptimo de cada uno de estos dentro del proceso en curso, a efectos de garantizar la pluralidad y a su vez minimizar en su máxima expresión los riesgos financieros que se puedan presentar dentro de la ejecución del contrato.

El índice de endeudamiento indica el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. Entre mayor sea el índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que una firma no pueda cumplir con sus pasivos, por tanto, se determina un factor menor o igual al 63% sobre el cual se permite colegir una estructura financiera fuerte y solvente, que disminuye la posibilidad que se presenten anomalías en el desarrollo económico del contrato y en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato y no es viable el indicador que establece el observante (70%).

Con base en lo anterior el cálculo de los indicadores financieros de los posibles oferentes corresponden con el análisis del sector previamente elaborado por la entidad, y que sigue los lineamientos dados por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, que, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, estableció con respecto a los indicadores financieros lo siguiente: (…)

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

¨Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación...¨

Es necesario resaltar, que dentro del pliego de condiciones existen alternativas para el cumplimiento de este requisito como lo es la presentación de propuestas a través de modalidad conjunta.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR ENERCER EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 5:17 P.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 10:

"*Respetuosamente presentamos las siguientes observaciones al Pliego Preliminar:*

1. ***Nivel de Endeudamiento (Numeral 2.3.2 – Verificación Financiera).***

*Se solicita ajustar el requisito del índice de endeudamiento de **≤ 63% a ≤ 70%**, teniendo en cuenta que las **MIPYMES**, que representan la mayor parte del tejido empresarial del país, suelen presentar mayores niveles de apalancamiento financiero para garantizar su competitividad. Esta solicitud se fundamenta en:*

- ***Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento)**, que ordena generar condiciones diferenciales para facilitar la participación de MIPYMES en la contratación estatal.*

- ***Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015**, que disponen que los pliegos deben elaborarse bajo criterios de pluralidad de oferentes*

- ***Principio de selección objetiva y pluralidad (Ley 80 de 1993, art. 24)**, que exige evitar requisitos excesivamente restrictivos que limiten la competencia.*
 Mantener el límite en ≤ 70% permitirá ampliar la participación de MIPYMES sin comprometer la solvencia financiera exigida.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se precisa que la entidad teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, el nivel de criticidad y las actividades que lo componen, se realizó un análisis para la obtención de cada uno de los indicadores, con el fin de determinar el nivel óptimo de cada uno de estos dentro del proceso en curso, a efectos de garantizar la pluralidad y a su vez minimizar en su máxima expresión los riesgos financieros que se puedan presentar dentro de la ejecución del contrato.

El índice de endeudamiento indica el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. Entre mayor sea el índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que una firma no pueda cumplir con sus pasivos, por tanto, se determina un factor menor o igual al 63% sobre el cual se permite colegir una estructura financiera fuerte y solvente, que disminuye la posibilidad que se presenten anomalías en el desarrollo económico del contrato y en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato y no es viable el indicador que establece el observante (70%).

Con base en lo anterior el cálculo de los indicadores financieros de los posibles oferentes corresponden con el análisis del sector previamente elaborado por la entidad, y que sigue los lineamientos dados por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, que, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, estableció con respecto a los indicadores financieros lo siguiente: (…)

¨Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación...¨

Es necesario resaltar, que dentro del pliego de condiciones existen alternativas para el cumplimiento de este requisito como lo es la presentación de propuestas a través de modalidad conjunta.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

OBSERVACIÓN No 11:

"2. Plazo para presentación de propuestas (Numeral 1.8).

El plazo actual de 10 días hábiles resulta limitado frente a la complejidad técnica del objeto contractual (diseño, suministro e instalación de un sistema fotovoltaico de 511 kWp)."

Se solicita ampliar el plazo mínimo a 20 días hábiles, en aras de garantizar una adecuada preparación de propuestas y dar aplicación al principio de transparencia y selección objetiva (art. 24 Ley 80/93)."

RESPUESTA.

Una vez analizada y revisada su observación, la Secretaría Distrital de Hacienda modificará el cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No 12:

"Visita técnica (Numeral 1.5).

Aunque se indica que no se realizará visita obligatoria, el proyecto involucra instalaciones en cubierta, adecuaciones civiles y cumplimiento normativo RETIE y NSR-10. Se solicita programar una visita técnica oficial con el fin de asegurar igualdad de condiciones entre oferentes y evitar interpretaciones dispares sobre el alcance técnico del proyecto."

RESPUESTA:

La entidad **ajustará al cronograma** del proceso e incluirá un día para realizar visita no obligatoria con el fin de que los posibles proponentes puedan verificar medidas, alcance, dimensiones y cálculos necesarios que les permita presentar la oferta de forma completa.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR SUNCOLOMBIA S.A.S, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 6:57 P.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 13:

"JOHN DAVEID LÓPEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.223.941 expedida en Girardot (Cundinamarca), en mi calidad de representante legal de SUNCOLOMBIA SAS Nit No.900.538.988-6 sociedad debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la presente nos permitimos enviar las siguientes observaciones al proceso:

1. Agradecemos a la entidad sea ubicado en un mapa de la sede los puntos exactos en los parqueaderos donde se solicita la instalación de los cargadores vehiculares, a su vez la ubicación y el

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

piso donde se encuentra la subestación del edificio con el objetivo de proyectar la distancia de las respectivas acometidas."

RESPUESTA:

Por políticas de seguridad no se publicará planos arquitectónicos de la entidad, no obstante, se programará dentro del cronogramade del proceso un día de visita, para que todos los proponentes puedan asistir a la entidad y tomar todas las medias, ubicaciones y demás datos que requieran para presentar su oferta.

OBSERVACIÓN No 14:

"2. Agradecemos a la entidad se comparta el diseño de distribución y cantidad de los paneles fotovoltaicos proyectados tanto en el techo del edificio (Torre B), como lo proyectado en el carport para el cumplimiento de los 511 kWp. "

RESPUESTA:

La entidad estimó dos áreas para la instalación de los paneles fotovoltaicos, primera ubicación en techo de la torre B (supercade Cra 30) la cual tiene un área disponible de 4200 m2 y ubicación en parqueaderos para sistema Car port de 800 m2.

OBSERVACIÓN No 15:

"3. Agradecemos a la entidad aclarar, basados en el documento "Pliego preliminar SDH-LP-0003-2025" en el Capítulo I 1.1.1 Alcance del objeto, en donde se exponen las actividades correspondientes al mantenimiento a realizar por parte del contratista.

> El mantenimiento integral de la infraestructura comprende la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones locativas, adecuaciones y obras de mejora que se requieran en dichas instalaciones, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que componen el sistema eléctrico y el sistema de generación y transferencia eléctrica de emergencia y mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos y componentes del sistema hidráulico incluyendo, equipos de bombeo hidráulico, lavado de tanques de almacenamiento de agua potable, lluvias y nivel freático, análisis fisicoquímico de agua potable del Centro Administrativo Distrital- CAD

Por favor nos pueden definir si las actividades de mantenimiento preventivo incluyen los componentes del sistema hidráulico, equipos de bombeo, lavado de tanques de almacenamiento y demás actividades expresadas en el numeral adjunto, hacen parte del alcance del proceso de instalación y puesta en marcha del sistema fotovoltaico."

RESPUESTA:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

La entidad informa que ajustará el texto en el pliego de condiciones definitivo, y aclara que alance del mantenimiento preventivo hace referencia al sistema fotovoltaico y toda la infraestructura instalada por el contratista para el funcionamiento de este sistema.

OBSERVACIÓN No 16:

"En base a la información proporcionada por numerosos proveedores de módulos fotovoltaicos, se ha comentado que la tecnología PERC está en proceso de ser descontinuada. Con base en lo anterior, es posible suministrar paneles con la misma potencia solicitada, pero sin incluir explícitamente la tecnología PERC solicitada, ¿manteniendo los demás requerimientos?"

RESPUESTA:

La entidad **acepta a observación** y eliminará este tipo de tecnología para que los proponentes presenten su oferta con la mejor tecnología que esté en el mercado sin limitarse a una sola.

OBSERVACIÓN No 17:

"5. Agradecemos a la entidad confirmar si el panel ofertado debe ser TIER1."

RESPUESTA:

La entidad confirma que su apreciación es correcta, el panel debe ser TIER 1, no obstante, se ajustará texto en anexo técnico definitivo para mayor claridad.

OBSERVACIÓN No 18:

"6. Agradecemos a la entidad compartir el diagrama unifilar de la instalación con el fin de identificar los niveles de tensión, transformador disponible, medida, entre otros aspectos relevantes para el proyecto."

RESPUESTA:

Por políticas de seguridad no publicará planos eléctricos de la entidad, no obstante, se programará dentro del cronogramade del proceso un día de visita, para que todos los proponentes puedan asistir a la entidad y tomar todas las medias, ubicaciones y demás datos que requieran para presentar su oferta.

OBSERVACIÓN No 19:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

"7. Agradecemos a la entidad indicar la capacidad del transformador disponible en la edificación para validar la capacidad máxima que se podría instalar de acuerdo con lo dispuesto en la resolución CREG 174 de 2021."

RESPUESTA:

La entidad cuenta con cuatro subestaciones propias donde su medida de energía es en media tensión, de acuerdo al análisis básico la entidad recomienda que el sistema se pueda conectar en la subestación 4, la cual cuenta con dos transformadores de 800 kVA a 208 V trifásico, sin embargo, en la visita técnica el proponente podrá analizar las otras subestaciones con el fin de que en la fase de diseño detallado pueda escoger el mejor punto de conexión, rutas de tuberías y acometidas.

OBSERVACIÓN No 20:

"8. Agradecemos a la entidad confirmar el nivel de tensión y el tipo de acometida (monofásica, trifásica) a la cual los inversores fotovoltaicos deben conectarse al sistema eléctrico del edificio."

RESPUESTA:

La entidad informa que el nivel de tensión del edificio CAD es 208V trifásico.

OBSERVACIÓN No 21:

"Agradecemos a la entidad confirmar de quién será la responsabilidad de suministrar el internet para poder realizar el monitoreo de la planta solar a implementar."

RESPUESTA:

La entidad entregará un punto de red para que el contratista pueda tender su cableado de datos y pueda tener conexión a la red de internet. En el proceso de ingeniería de detalle se informará el punto disponible al contratista.

OBSERVACIÓN No 22:

"10. Agradecemos a la entidad compartir los planos arquitectónicos y/o estructurales en formato ".dwg" de los edificios."

RESPUESTA:

Por políticas de seguridad no publicará planos arquitectónicos de la entidad, no obstante, se programará dentro del cronogramade del proceso un día de visita, para que todos los proponentes

puedan asistir a la entidad y tomar todas las medias, ubicaciones y demás datos que requieran para presentar su oferta.

OBSERVACIÓN No 23:

"11. Agradecemos confirmar si el edificio cuenta con sistema de apantallamiento."

RESPUESTA:

Sí, la entidad cuenta con un sistema de apantallamiento en la torre A (torre Alta). En la visita técnica podrán visualizar el sistema de apantallamiento.

OBSERVACIÓN No 24:

"12. Respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la ampliación del plazo previsto para la presentación de ofertas dentro del proceso SDH-LP-0003-2025, establecido en diez (10) días hábiles.

Lo anterior, en atención a la complejidad técnica y documental del objeto" contractual, que demanda un análisis detallado para garantizar propuestas serias, competitivas y ajustadas a los requerimientos, solicitamos se prorrogue dicho plazo en los términos permitidos por la normatividad, con el fin de propiciar mayor concurrencia, asegurar la calidad de las ofertas y fortalecer la transparencia del proceso."

RESPUESTA:

La entidad **ajustará al cronograma** del proceso e incluirá un día para realizar visita no obligatoria con el fin de que los posibles proponentes puedan verificar medidas, alcance, dimensiones y cálculos necesarios que les permita presentar la oferta de forma completa.

OBSERVACIÓN No 25:

"13. Respetuosamente solicitamos a la Entidad que los objetos de los contratos requeridos para la validación de la experiencia sean definidos como "diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas solares fotovoltaicos (SSFV)", en la medida en que esta exigencia guarda mayor coherencia con el objeto de la presente licitación."

RESPUESTA:

La entidad informa que se modifica el numeral 5 del capítulo 2.4.1 Experiencia del proponente del pliego de condiciones el cual queda estipulado de la siguiente manera:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

"5. Todos los contratos deben estar relacionados con el diseño, suministros, instalación legalización ante operador de red de sistemas fotovoltaicos conectados a red"

OBSERVACIÓN REALIZADA POR COL ENERGY SAS, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 8:17 P.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 26:

"1. En el numeral 1.4 se presenta una inconsistencia: el título indica convocatoria limitada a Mipymes, pero el contenido señala que "no aplica la convocatoria a Mipymes" por superar el umbral de US$125.000. De manera respetuosa solicito se aclare expresamente si las Mipymes pueden participar en este proceso."

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, se precisa el numeral 1.4 Convocatoria **no limitada A MiPyme**

OBSERVACIÓN No 27:

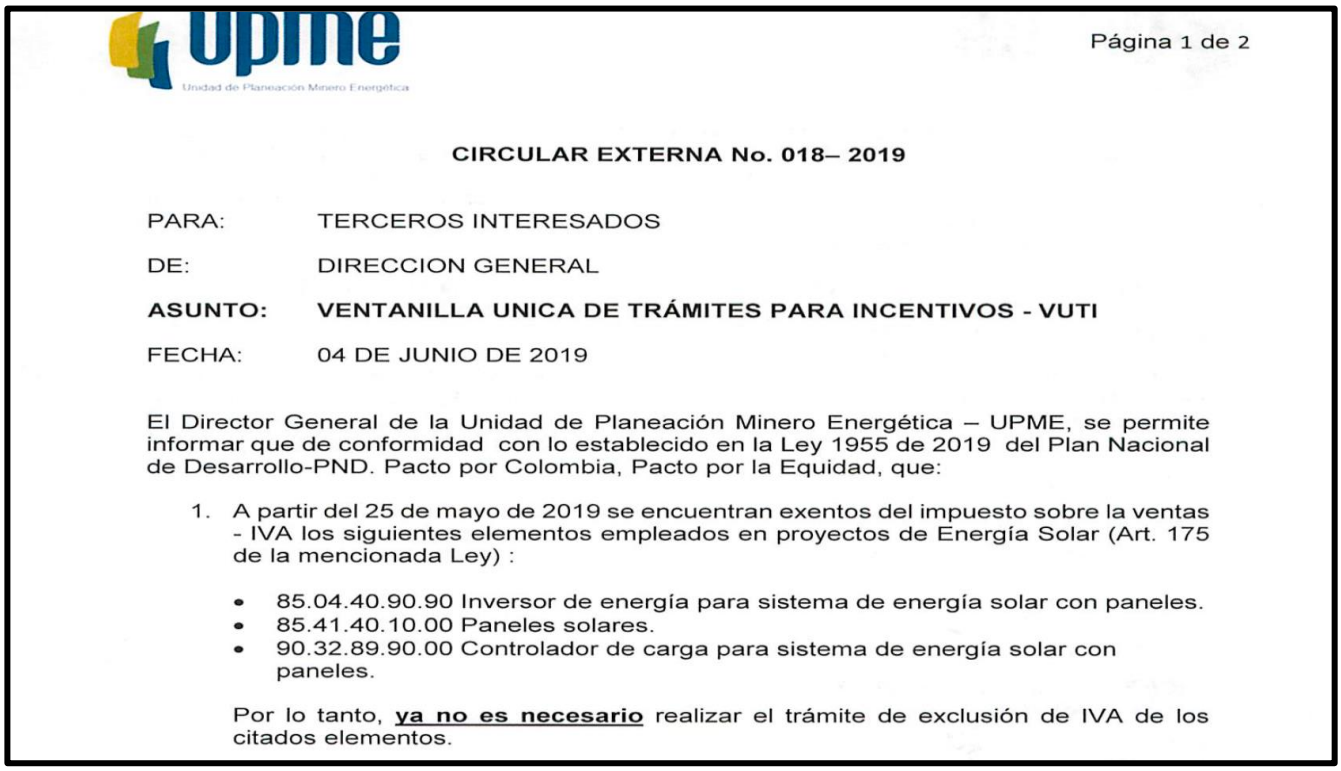
"2. Se dice que un umbral de US 125.000 impide la exclusividad para Mipymes, pero no su participación cuando cumplen los requisitos habilitantes. En coherencia con los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva (art. 24 Ley 80 de 1993), solicito ajustar el numeral para dejar claro que la licitación no es restrictiva y que pueden concurrir todas las empresas y/u organizaciones, incluidas las Mipymes que acrediten experiencia y solvencia financiera (p. ej., capital de trabajo y endeudamiento), muchas de las cuales han ejecutado contratos incluso superiores al presupuesto oficial del presente proceso."

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta su comunicación, es importante indicarle al observante que la Licitación Pública es la regla general en los procesos de selección del estatuto general de la contratación; razón por la cual cualquier interesado podrá participar en los mismos, sin importar si es Mipyme o no.

OBSERVACIÓN No 28:

*"En el estudio de mercado en el valor **de la mediana se le colocó IVA a los paneles e inversores cuando estos equipos no tienen iva según circular externa n 018 del 2019 de la UPME,** esto hace que todas las cotizaciones tengan un valor superior **del 19% en los ítems 1,1 y 1,2 correspondientes a paneles solares e inversores por lo que hay inconsistencias en la mediana por un valor de COP$141.586.021 de un IVA que no se debe cobrar ni tener en cuenta** en el estudio haciendo que la mediana suba en este valor también:"*



Página 1 de 2

CIRCULAR EXTERNA No. 018– 2019

PARA: TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECCION GENERAL

ASUNTO: VENTANILLA UNICA DE TRÁMITES PARA INCENTIVOS - VUTI

FECHA: 04 DE JUNIO DE 2019

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se permite informar que de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo-PND. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, que:

1. A partir del 25 de mayo de 2019 se encuentran exentos del impuesto sobre la ventas - IVA los siguientes elementos empleados en proyectos de Energía Solar (Art. 175 de la mencionada Ley) :

 - 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles.
 - 85.41.40.10.00 Paneles solares.
 - 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

 Por lo tanto, **ya no es necesario** realizar el trámite de exclusión de IVA de los citados elementos.

Si un estudio de mercado en una licitación pública está mal realizado, puede llevar a que la licitación sea declarada desierta, que se perjudiquen los derechos de algunos oferentes, que se violen principios de transparencia y libre competencia, o incluso a que el contrato sea impugnado y anulado. Esto ocurre porque un estudio de mercado deficiente puede generar pliegos de condiciones mal definidos, ofertas inadecuadas o un proceso de contratación inconveniente para la entidad pública. Agradecemos revisar los cálculos matemáticos de la mediana teniendo en cuenta que los dos ítems no tienen iva"

*"**4.** Observación al literal 4 del numeral "2.4.1 Experiencia del Proponente": En el requisito se pide que, para acreditar experiencia, al menos uno de los contratos certificados incluya suministro, instalación, legalización y trámites ante la UPME para una solución mínima de 260 kWp, **y que además se adjunte soporte de la UPME y aprobación del operador de red (electrificadora).** Cabe aclarar que la experiencia en el trámite UPME es la misma de un proyecto que supere los 100Kw que uno que tenga 260kw ya que se requieren la misma documentación y estudio de mercado como se puede ver en la resolución 174 de la Creg como lo pueden ver en el siguiente cuadro por lo que la experiencia en legalización y trámites" debería pedirse para proyectos de más de 100kw y no solamente para mayores de 260kw:*

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

Artículo 14. Procedimientos de conexión simplificados. Los procedimientos de conexión se presentan en el anexo 5 de la presente resolución, sujetos a los requisitos de documentación que se establecen a continuación:

Tabla 1. Requisitos de documentación de los procedimientos de conexión.

Condición (1)	Tipo	Capacidad Instalada o nominal	Documentación tipo (SÍ: es necesario, NO: no es necesario)						
			A	B	C	D	E	F (3)	G
Entregan energía a la red	AGPE	≤ 100 kW	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	GD	≤ 100 kW	NO	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ
	AGPE	> 100 kW	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ
	GD	> 100 kW	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	SÍ	SÍ
	AGGE	< 5 MW (2)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ
No entregan energía a la red	AGPE	≤ 1 MW	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ
	AGGE	Cualquier capacidad	NO	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ

Notas:
(1) La condición de entrega o no de energía a la red aplica para autogeneradores. El GD siempre entrega energía a la red conforme a su actividad económica.
(2) Corresponde a la potencia máxima declarada para el AGGE.
(3) Solo en el caso de usar inversores para conexión a red. De lo contrario, NO aplica.

Tabla 2. Descripción documentación tipo de la Tabla 1.

Tipo	Descripción del documento tipo
A	Estudio de conexión simplificado de que trata el artículo 12 de la presente Resolución.
B	Formulario de conexión simplificado de que trata el artículo 12 de la presente Resolución.
C	Certificado de capacitación o experiencia en la instalación tipo. La empresa encargada de la instalación, o el instalador, deben certificar al menos 1 año de experiencia específica acorde con el tipo de tecnología a instalar, o adjuntar un certificado de capacitación del personal en la instalación tipo que se llevará a cabo. Mientras el Ministerio de Minas y Energía regla lo anterior, la certificación deberá ser clara sobre la experiencia a acreditar y el tiempo requerido, o el certificado de capacitación. Transitoriamente se entiende que son certificaciones de capacitación que pueden ser expedidas por una institución educativa acreditada o que son de índole de educación no formal ofrecida por alguna empresa o que son certificaciones de experiencia certificada por alguna empresa donde se demuestre la experiencia en las instalaciones tipo que se lleven a cabo. La certificación debe contener la información

4.1Exigir trámites o soportes de terceros (UPME y operadores de red) introduce una restricción no prevista por la norma habilitante y limita injustificadamente la participación de proponentes con experiencia equivalente.

4.2 Finalmente hay que recordar que la UPME no expide soportes de ejecución contractual; y los conceptos del operador de red se refieren a procedimientos de conexión y no constituyen, por sí mismos, prueba idónea de experiencia. 4.3 la acreditación de experiencia en contratación estatal se prueba, conforme al art. 2.2.1.1.1.5 del Decreto 1082 de 2015, con contratos, sus actas de liquidación o documentos equivalentes que evidencien la ejecución y cumplimiento del objeto.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

RESPUESTA:

Con respecto al estudio de mercado relacionado al ítem de los de paneles fotovoltaicos e inversores, se informa que en el formato de cotización se incluye las actividades de suministro e instalación, por lo que, al estar incluido el servicio de instalación no es posible tener el ítem excluido de IVA. Sin embargo, es necesario recordar que, dentro de las actividades iniciales a realizar por el contratista, está el trámite ante la UPME para que el proyecto ya sea en un 100% o su gran mayoría tenga el beneficio tributario de excepción de IVA.

Con respecto a la experiencia especifica, la entidad informa que, si es posible obtener documentos soporte de la electrificadora y la UPME al momento de ser aprobados y legalizados, por ejemplo, con la electrificadora, se tiene el acta de aprobación del proyecto. La entidad busca validar que los proyectos presentados sean proyectos que se legalizaron ante operador de red ya que estos trámites de factibilidad, diseño y legalización tienden a ser ruta crítica en la ejecución y una mala planeación en estas fases pueden retrasar la entrega de todo el proyecto.

Con respecto a la UPME, se tiene claro que no es requisito indispensable para la entrada en operación, sin embargo, ellos entregan un certificado donde aprueban los beneficios tributarios hacia el cliente y contratista por lo que si existe un soporte para garantizar que el contratista adjudicado tiene experiencia en dichos tramites.

Ahora bien, la entidad acoge su recomendación de bajar la capacidad exigida a sistemas de más de 100kW entendiendo que no cambia la tramitología para este rango de capacidades, por lo anterior, se ajusta la experiencia especifica en el numeral 4 del capítulo 2.4.1 Experiencia del proponente del pliego de condiciones el cual queda estipulado de la siguiente manera:

“4. Al menos uno de los contratos certificados por el cliente debe ser el suministro, instalación, legalización, trámites ante la UPME para una solución de mayores a 100 kWp, para acreditar lo anterior, deberá adjuntar el soporte de la UPME y aprobación de la electrificadora donde se pueda constatar el cumplimiento de la capacidad instalada y legalizada. (no se aceptan trámites ante electrificadora y UPME tercerizados el contratista tramitador debe ser el mismo que ejecutó la solución certificada.)”

OBSERVACIÓN No 30:

"Respetuosamente solicito ajustar este requisito, por las siguientes razones:

Solicitud: que el numeral se adecue para permitir acreditar la experiencia mediante:

i) Contrato y acta de liquidación, o
ii) Certificación del contratante que indique objeto, alcance (capacidad instalada y legalizada), valor y vigencia.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

Estos documentos son idóneos y suficientes según la normativa vigente, sin perjuicio de las verificaciones técnicas que la entidad estime realizar."

RESPUESTA:

Analizada su observación, se le precisa al peticionario que la Nota 12 del numeral 2.4.1 Experiencia del proponente del Complemento Pliego de Condiciones establece:

"NOTA 12: En caso de que las certificaciones expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente de numeral, la Secretaría aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación a través del cual se evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante del servicio, tales documentos pueden ser: contrato, acta de inicio u orden de inicio (este documento sólo será válido para efectos de acreditar la fecha de inicio del contrato), anexo de especificaciones técnicas, acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo final, entre otros."

OBSERVACIÓN No 31:

"5. Observación al numeral 2.4.1 Experiencia del Proponente – Notas 2 y 1: En el pliego se presenta una contradicción respecto al número de contratos que pueden presentar las Mipymes y los emprendimientos de mujeres para acreditar experiencia. Pues en la Nota 2 establece, con fundamento en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 (que adicionó el art. 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015), que las Mipymes podrán acreditar su experiencia con un máximo de cuatro (4) contratos."

No obstante, la Nota 11 dispone que la Secretaría tendrá en cuenta los seis (6) primeros contratos para emprendimientos de mujeres y cinco (5) para las Mipymes.

Estas disposiciones resultan contradictorias y generan inseguridad jurídica para los oferentes. En virtud del principio de transparencia y selección objetiva (art. 24 de la Ley 80 de 1993), solicito se aclare de manera expresa cuál es el número máximo de contratos de experiencia que se aceptará para las Mipymes y emprendimientos de mujeres, y se ajuste el pliego a lo previsto en la normatividad vigente (Decreto 1860 de 2021 y Decreto 1082 de 2015)."

RESPUESTA:

Revisada su observación, la Secretaría Distrital de Hacienda informa que realizará la siguiente precisión en el numeral numeral 2.4.1 Experiencia del proponente del Complemento Pliego de Condiciones:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

*"**NOTA 11:** En caso de presentar un número mayor de contratos certificados a los requeridos en el presente numeral, la Secretaría solo tendrá en cuenta los **cuatro (4) primeros contratos** certificados en orden de presentación para los emprendimientos y empresas de mujeres, así como para las Mipyme, para los que no ostenten estas calidades solo serán los **tres (3) primeros contratos** certificados en orden de presentación."*

OBSERVACIÓN No 32:

"6. ¿Cuál es potencia del trasformador existente en la subestación? ¿El transformador es propio o del operador de red ENEL? Favor compartir el NIC."

RESPUESTA:

La entidad cuenta con cuatro subestaciones propias donde su medida de energía es en media tensión, de acuerdo al análisis básico la entidad recomienda que el sistema se pueda conectar en la subestación 4 la cual cuenta con dos transformadores de 800 kVA a 208 V trifásico, sin embargo, en la visita técnica el proponente podrá analizar las otras subestaciones para que en la fase de diseño detallado pueda escoger el mejor punto de conexión, rutas de tuberías y acometidas.

OBSERVACIÓN No 33:

"*7. Se podría especificar el valor de la corriente de totalizador del tablero principal en donde iría conectado el sistema fotovoltaico."*

RESPUESTA:

La protección que cuenta actualmente la subestación no 4 es de 2500 A regulable, seteado a 2000 A.

OBSERVACIÓN No 34:

"8. ¿El edificio cuenta con sistema de respaldo de energía es decir algún generador o planta eléctrica?"

RESPUESTA:

Sí, la entidad cuenta con generadores eléctricos, sin embargo, al transformador que se tiene estipulado la conexión del sistema fotovoltaico que es de 800 kVA no tiene respaldo del generador, el esquema eléctrico podrán visualizarlo en la visita técnica que se programará.

OBSERVACIÓN No 35:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

"9. ¿El edificio cuenta con un solo medidor o se deben de tener en cuenta varias medidas? Esto es importante aclararlo debido a que cuando se realice la legalización con el operador de red para el cambio del medidor bidireccional se debe de realizar los procesos por cada medida, al igual que la certificación RETIE. Se tiene copia de la factura para realizar las verificaciones de conexión."

RESPUESTA:

Es un solo medidor y su medida es en media tensión, dentro del alance técnico se incluye el cambio de dicho medidor junto con su celda de medida, así como todos los trámites ante el operador para su cambio y costos asociados.

OBSERVACIÓN No 36:

"10. ¿Él espacio contemplado para la instalación de los inversores es en la subestación eléctrica o tienen contemplado un cuarto especial para la instalación de estos equipos, el tablero fotovoltaico y la celda de desconexión?"

RESPUESTA:

La entidad cuenta con el espacio suficientemente en el cuarto eléctrico de la subestación 4, sin embargo, en la ingeniería de detalla si el contratista evidencia una mejor ubicación para mejorar el diseño se estudiará antes de pasar los diseños al operador de red.

OBSERVACIÓN No 37:

"11. ¿Debido a la carga del edifico debemos de considerar de un compensador de potencia reactiva (SVG) para mitigar la generación de energía reactiva y evitar penalizaciones por el operador de red.?. si la respuesta es afirmativa. ¿Qué valoren potencia reactiva (kVar) debe de tener el equipo a suministrar?"

RESPUESTA:

De acuerdo a estudios de calidad de energía realizados por el área de mantenimiento, la entidad no genera una cantidad significativa de reactivos, por otra parte, se estima que el ahorro con el sistema fotovoltaico esté alrededor del 30% del consumo actual, por lo que no se contempla un compensador de energía reactiva.

OBSERVACIÓN No 37:

"12. Como el sistema fotovoltaico supera los 250 kW en potencia, por normativa es necesario contemplar una celda de desconexión, esta celda no la mencionan en el pliego ni en el formato

para cotizar. Por favor indicar si todos los oferentes debemos incluirla en la cotización o si se va a contemplar como un adicional."

Resolución 174 de la Creg Funciones de protección:

7.2 Funciones de protección mínimas en PC o UG para sistemas de generación basados en inversores y frecuencia variable.

Los requisitos de protecciones para sistemas de generación basados en inversores y frecuencia variable se presentan por capacidad instalada o nominal:

- **Menores o iguales a 0.25 MW (≤ 0.25 MW)**: Sistemas de generación basados en inversores y frecuencia variable conectados a los niveles de tensión 1, 2 y 3.
- **Mayores a 0.25 MW y menores a 5 MW (0.25 MW< P < 5 MW)**: Sistemas de generación basados en inversores y frecuencia variable conectados a los niveles de tensión 1, 2 y 3 deberán disponer de un esquema de protección para proteger la instalación del generador y su PC con el SDL, los cuales deberán ser selectivos y coordinar con la red existente, es decir, que una falla al interior del sistema de generación sea despejada por las protecciones propias y no por las protecciones del área de influencia.
- **Mayores o iguales a 5 MW (P ≥ 5 MW)**: Sistemas de generación basados en inversores y frecuencia variable conectados a los niveles de tensión 1, 2

Tabla 15. Requisitos equipos de corte para sistemas de autogeneración basados en inversores y de frecuencia variable

Capacidad instalada o nominal	Equipo de Corte	Notas
P ≤ 0.25 MW	Interruptor termomagnético o Interruptor con unidades de disparo	*v*
0.25 MW < P < 1 MW	Interruptor con unidades de disparo, Reconectador o Interruptor de potencia	*t*
1 MW ≤ P < 5 MW	Interruptor con unidades de disparo, Reconectador o interruptor de potencia	*w*
P ≥ 5 MW	Reconectador o Interruptor de potencia	*u*

RESPUESTA:

OBSERVACIÓN No 37:

"13. ¿Hay líneas de vida, puntos de anclaje certificados y acceso a cubierta?"

RESPUESTA:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

Sí, los proponentes deben contemplar el tablero con todas las proyecciones tanto en DC como en AC necesarias para la conexión de los inversores al sistema eléctrico del edificio, por lo que en el anexo económico se contempla el tablero el cual está estipulado en el numeral *1.12 " Tablero eléctrico de dos cuerpos para protecciones en dc y ac según diseño presentado por el contratista, incluye protecciones en dc, ac, barrajes, dps y demás accesorios que requiera para certificación retie y aprobación del operador de red"*

OBSERVACIÓN REALIZADA POR XANTIA XAMUELS, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 8:29 P.M, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN No 38:

"Por medio del presente documento se envían observaciones en relación a la documentación técnica remitida por la plataforma SECOP y que indica las especificaciones técnicas a tener en cuenta para el proceso de contratación SDH-0003-2025 que tiene por objeto "Suministrar e instalar sistema de energía solar fotovoltaico para la implementación del programa de transición energética del edificio CAD ubicado en Bogotá", esto con el fin de agregar las solicitudes realizadas al próximo pliego de condiciones definitivo.

INDICADOR	REQUERIMIENTO
Índice de Liquidez	≥ 1.78
Nivel de Endeudamiento	≤ 63%
Razón de cobertura de Intereses	≥ 1.58
Capital de Trabajo	≥ 30% del valor del presupuesto

Para este caso la observación se hace puntualmente sobre la razón de cobertura de intereses que exige el proyecto, el cual se indica en mayor o igual a 1.58.

Para este caso Xantia Xamuels SAS ESP, acorde a la certificación RUP indica una razón de cobertura de intereses de 1.02 a corte del 31 de diciembre de 2024, no obstante, este indicador a fecha de corte de junio del año 2025 se encuentra calculado en 2.24 como se aprecia en el documento adjunto "Xantia_Certificado indicadores a junio 30 de 2025", de esta manera se solicita amablemente considerar este documento como evidencia de cumplimiento de todos los parámetros de capacidad financiera.

De lo contrario, aplicando el principio de pluralidad para garantizar la participación de varios oferentes en el proceso y teniendo en cuenta que este índice no es limitante para que los oferentes puedan ejecutar de manera adecuada la adquisición de equipos y las otras actividades contempladas en el alcance del contrato, se solicita por favor disminuir el índice de razón de cobertura de intereses a 1, quedando el criterio de esta manera:

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

INDICADOR	REQUERIMIENTO
Índice de Liquidez	≥ 1.78
Nivel de Endeudamiento	≤ 63%
Razón de cobertura de Intereses	≥ 1
Capital de Trabajo	≥ 30% del valor del presupuesto

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se precisa que la entidad teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, el nivel de criticidad y las actividades que lo componen, se realizó un análisis para la obtención de cada uno de los indicadores, con el fin de determinar el nivel óptimo de cada uno de estos dentro del proceso en curso, a efectos de garantizar la pluralidad y a su vez minimizar en su máxima expresión los riesgos financieros que se puedan presentar dentro de la ejecución del contrato.

El índice de endeudamiento indica el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. Entre mayor sea el índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que una firma no pueda cumplir con sus pasivos, por tanto, se determina un factor menor o igual al 63% sobre el cual se permite colegir una estructura financiera fuerte y solvente, que disminuye la posibilidad que se presenten anomalías en el desarrollo económico del contrato y en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato y no es viable el indicador que establece el observante (70%).

Con base en lo anterior el cálculo de los indicadores financieros de los posibles oferentes corresponden con el análisis del sector previamente elaborado por la entidad, y que sigue los lineamientos dados por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, que, en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, estableció con respecto a los indicadores financieros lo siguiente:

(…)

¨Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes).

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación...¨

Es necesario resaltar, que dentro del pliego de condiciones existen alternativas para el cumplimiento de este requisito como lo es la presentación de propuestas a través de modalidad conjunta.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN No 39:

"2. OBSERVACIÓN 2

El Anexo técnico No. 1 del proyecto estipula en la sección 4. PERSONAL TÉCNICO DEL CONTRATISTA el equipo mínimo de trabajo, específicamente para el GERENTE DE PROYECTO lo siguiente:

PERFIL DEL PROFESIONAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO	SOPORTES DEL PROFESIONAL VIGENTES EXIGIDOS
GERENTE DE PROYECTO: Ingeniería eléctrica o electrónica, o electromecánica, o mecánica con Especialización en Gerencia de proyecto o Certificación PMI vigente Seis (6) años de experiencia general **a partir de la expedición de la tarjeta profesional** dentro de los cuales tenga 2 años de experiencia especifica como gerente o director en proyectos cuyo objeto sea: El suministro e instalaciones en sistemas fotovoltaicos similar al objeto del presente proceso.	100% de disponibilidad durante la ejecución del contrato.	1- Hoja de vida 2- Certificado de vigencia y validez de la Tarjeta profesional VIGENTE expedida por el Consejo Profesional respectivo 3- Diploma o Acta de Grado de la carrera Profesional 4- Diploma o Acta de Grado de la Especialización o Certificación PMI. 5- Certificaciones que acrediten la experiencia general y especifica.

En relación al perfil profesional del GERENTE DE PROYECTO se solicita agregar la posibilidad de homologar la especialización en gerencia de proyecto o certificación PMI únicamente con certificaciones de experiencia específica de dos (2) años, adicionales a los ya solicitados para experiencia general, como gerente, director o supervisor de proyectos en contratos cuyo objeto sea suministro e instalaciones en sistemas fotovoltaicos, quedando el criterio de la siguiente manera "GERENTE DE PROYECTO: Ingeniería eléctrica o electrónica, o electromecánica, o mecánica con

Especialización en Gerencia de proyecto o Certificación PMI vigente. Seis (6) años de experiencia general a partir de la expedición de la tarjeta profesional dentro de los cuales tenga 2 años de experiencia especifica como gerente, director o supervisor en proyectos cuyo objeto sea: El suministro e instalaciones en sistemas fotovoltaicos similar al objeto del presente proceso.

En caso tal de no contar con especialización en gerencia de proyectos o certificación PMI vigente, este criterio se podrá homologar con la certificación de dos (2) años de experiencia especifica, adicional a la ya solicitada, como supervisor, coordinador, director o gerente de proyectos de ingeniería cuyo objeto sea suministro e instalaciones

en sistemas fotovoltaicos."

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, la entidad **no considera procedente su observación;** Toda vez que la entidad requiere que el gerente del proyecto tenga todas las capacidades profesionales y de experiencia para llevar a cabo el control y seguimiento del proyecto, y aunque la experiencia es un punto clave en este cargo, los estudios profesionales como la gerencia de proyectos aumentan las capacidades del profesional para cumplir con su tarea a cabalidad.

OBSERVACIÓN No 40:

"El Anexo técnico No. 1 del proyecto estipula en la sección 4. PERSONAL TÉCNICO DEL CONTRATISTA el equipo mínimo de trabajo, específicamente para el COORDINADOR lo siguiente:

COORDINADOR DE PROYECTO: Ingeniería eléctrica o electrónica o electromecánica o, mecánica. Seis (6) años de experiencia general **a partir de la expedición de la tarjeta profesional**, dentro de los cuales tenga 2 años con experiencia especifica en instalación de sistemas fotovoltaicos mayores a 300 kW.	100% de disponibilidad durante la ejecución del contrato.	1- Hoja de vida 2- Certificado de vigencia y validez de la Tarjeta profesional VIGENTE expedida por el Consejo Profesional respectivo. 5. Diploma o acta de grado de la carrera profesional 6. Certificaciones que acrediten la experiencia general y especifica.

En relación al perfil profesional del COORDINADOR DE PROYECTO se solicita considerar que las certificaciones de experiencia específica adjuntas para este perfil sumen en conjunto una potencia instalada mayor o igual a 300kW en proyectos cuyo objeto sea suministro e instalaciones en sistemas fotovoltaicos, quedando el criterio de la siguiente manera "COORDINADOR DE PROYECTO: Ingeniería eléctrica o electrónica o electromecánica o, mecánica. Seis (6) años de experiencia general a partir de la expedición de la tarjeta profesional, dentro de los cuales tenga 2 años con experiencia especifica en instalación de sistemas fotovoltaicos acreditables mediante máximo (3) tres certificaciones de experiencia en proyectos en los cuales el objeto sea: El suministro e instalaciones en sistemas fotovoltaicos similar al objeto del presente proceso, la sumatoria total en potencia instalada para los proyectos relacionados en las certificaciones debe ser mayor o igual a 300 kW"

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación, la entidad **considera procedente su observación, por tal razón ajustará el texto del coordinador del proyecto de la siguiente manera:**

Seis (6) años de experiencia general a partir de la expedición de la tarjeta profesional, dentro de los cuales tenga e años de experiencia especifica en instalación de sistemas fotovoltaicos acreditables mediante máximo (3) tres certificaciones de experiencia en proyectos en los cuales el objeto sea: El suministro e instalaciones en sistemas fotovoltaicos similar al objeto del presente proceso, la sumatoria total en potencia instalada para los proyectos relacionados en las certificaciones debe ser mayor o igual a 300 kW"

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

OBSERVACIÓN No 41:

"El Anexo técnico No. 1 del proyecto estipula en la sección 2.4.1 Experiencia del proponente en el numeral 4:

4. Al menos uno de los contratos certificados por el cliente debe ser el suministro, instalación, legalización, trámites ante la UPME para una solución de mínimo 260 kWp, para acreditar lo anterior, deberá adjuntar el soporte de la UPME y aprobación de la electrificadora donde se pueda constatar el cumplimiento de la capacidad instalada y legalizada. (no se aceptan trámites ante electrificadora y UPME tercerizados el contratista tramitador debe ser el mismo que ejecutó la solución certificada.)

En relación a este requerimiento, se solicita aclarar si el contrato de conexión del proyecto con el operador de red correspondiente es un documento válido para acreditar la aprobación de la electrificadora donde se puede constatar el cumplimiento de la capacidad instalada y legalizada."

RESPUESTA:

Si, lo que busca la entidad es que sea por medio de correos electrónicos del operador de red, documento acta de recibo de obra por el operador de red, pantallazo de plataforma de electrificadora donde se evidencie la legalización del proyecto, o demás soportes entregados por el operador de red, se pueda evidenciar la capacidad instalada y legalizada.

Teniendo en cuenta las respuestas otorgadas en el presente documento, nos permitimos indicar que el ANEXO Técnico será modificado y adjunto al presente documento; y de igual manera se modificaran los siguientes apartes del Complemento del Pliego de Condiciones así:

"1.*1.1* *Alcance del objeto:*

Cambiar el siguiente texto

El desarrollo de material audio visual para la inclusión en los esquemas de marketing verde de Secretaría de Hacienda.

Por el siguiente texto

….. El desarrollo de material audio visual del proceso de instalación y puesta en marcha para la inclusión en los esquemas de marketing verde de Secretaría de Hacienda. Se debe entregar presentación en PowerPoint con todo el registro fotográfico del proceso constructivo y un video de 2 minutos del proyecto construido con explicación del sistema.

Cambiar el siguiente texto

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SDH-LP-0003-2025

El mantenimiento integral de la infraestructura comprende la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones locativas, adecuaciones y obras de mejora que se requieran en dichas instalaciones, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que componen el sistema eléctrico y el sistema de generación y transferencia eléctrica de emergencia y mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos y componentes del sistema hidráulico incluyendo, equipos de bombeo hidráulico, lavado de tanques de almacenamiento de agua potable, lluvias y nivel freático, análisis fisicoquímico de agua potable del Centro Administrativo Distrital- CAD

Por el siguiente texto

….. El mantenimiento integral de la infraestructura comprende la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema solar fotovoltaico y a toda la infraestructura eléctrica, mecánica y de datos que instaló el contratista para la puesta en marcha del SFV.

Dado en Bogotá, D.C.

MARCELA CASTRO MACÍAS

Firmado digitalmente por MARCELA CASTRO MACÍAS

FATTY MARCELA CASTRO MACIAS
Subdirectora de Asuntos Contractuales

Proyectado y Consolidó:	Cristian Giovanni Bohórquez Molano- Abogado SAC	

CRISTIAN GIOVANNI BOHORQUEZ MOLANO

Firmado digitalmente por CRISTIAN GIOVANNI BOHORQUEZ MOLANO